



de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

29 de enero de 1986

Núm. 92

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley.			
P. L. 20-I			
PROYECTO DE LEY Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.			
APERTURA del Plazo de presentación de enmiendas hasta el día 25 de Febrero de 1986, inclusive.	2.244	Aparicio Pérez, relativa a Concurso de traslados de personal titulado superior veterinario.	2.260
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		P. E. 362-I	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre transferencias de créditos presupuestarios.	2.252	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a subvenciones al Plan Indicativo de Mataderos durante 1985 y 1986 y beneficiarios de las mismas.	2.261
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se convoca Concurso para el suministro de equipos y sistemas para el tratamiento de la información con destino a las Cortes de Castilla y León.	2.253	P. E. 363-I	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a ejecución y finalización de obras en el Hospital Comarcal de Miranda de Ebro y aportación del Insalud.	2.261
Preguntas con respuesta escrita (P. E.)		P. E. 364-I	
P. E. 360-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a acciones de la Junta como consecuencia de la Sentencia del T. S. sobre denominaciones de origen.	2.262
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a campañas de la Dirección General de Turismo con motivo del «I Congreso de Turismo de Castilla y León».	2.260	P. E. 365-I	
P. E. 361-I		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Convenio para instalaciones de teléfonos públicos en municipios de Segovia.	2.262
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos		P. E. 366-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita formu-	

Págs.	Págs.
lada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a deterioro de los leones del Puente de Carlos III en Miranda de Ebro.	2.263
P. E. 367-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a capacidad legal de actuación de los funcionarios afectados por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de 31 de Octubre de 1985.	2.263
P. E. 368-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a diferencia de nivel entre Jefes de Sección de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.	2.264
P. E. 369-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a en qué se han gastado las ayudas a agricultores afectados por las heladas, presupuestadas en 1984.	2.264
P. E. 370-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a relación nominativa de subvenciones a mataderos y mercados para 1984 y otros extremos.	2.265
P. E. 371-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a supresión de la festividad del 6 de Diciembre reconocida en Convenio Colectivo.	2.265
P. E. 372-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a situación de indefensión en trabajadores de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio por no aplicación del Convenio.	2.266
P. E. 373-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formu-	
	2.267
P. E. 374-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a participación de Coros jóvenes en el Encuentro Nacional de Polifonía.	2.267
P. E. 375-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a subvenciones y ayudas a Centros de Servicios Sociales en la Capital y Provincia de Burgos.	2.268
P. E. 376-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a subvenciones a la Asociación Cultural La Cuerda y datos referidos a dicha Asociación.	2.268
Contestaciones.	
P. O. 167-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes formulada por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a programa de apoyo al futuro de la reconversión del viñedo en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 86, de 12 de Noviembre de 1985, tramitada por escrito en virtud del artículo 152.3 del Reglamento.	2.269
P. O. 178-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta con respuesta oral ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes formulada por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a acciones, recursos y calendario para hacer efectivo el propósito de concentración parcelaria en Puebla de Yeltes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 88, de 6 de Diciembre de 1985, tramitada por escrito en virtud del artículo 152.3 del Reglamento.	2.269

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 20-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley Reguladora

de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, P. L. 20-I, y ha ordenado su publicación, acordando, oída la Junta de Portavoces, su remisión a la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial y la apertura del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 25 de Febrero de 1986, inclusive.

Con esta misma fecha se remite a la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su

publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, aprobado por la Junta de Castilla y León en su reunión del día 14 de Noviembre de 1985, según consta en la certificación que se adjunta.

Valladolid, a 10 de diciembre de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

D. JOSE CONSTANTINO NALDA GARCIA,
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO:

Que la Junta de Castilla y León, en su reunión celebrada el día 14 de Noviembre de 1985 adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, así como su remisión a las Cortes para su oportuno trámite.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES LOCALES

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución establece el modelo del Estado basado en el respeto a la singularidad de los pueblos que componen la Nación Española, garanti-

zándose este pluralismo mediante el reconocimiento de niveles autónomos de organización administrativa y de decisión política. De esta manera la Constitución asegura que las diversas Administraciones en todas sus actuaciones, promuevan aquellos grados de descentralización, participación y cooperación necesarios a fin de alcanzar, con el correcto ejercicio de la autonomía, un equilibrio interadministrativo y una profundización democrática de la sociedad española.

En este contexto las Comunidades Autónomas reciben junto con el derecho al autogobierno en el marco competencial que la propia Constitución determina, la obligación de asegurar en su territorio niveles homogéneos de bienestar para todos sus ciudadanos, favoreciendo, en cuanto sea posible, una mayor participación de los mismos en las tareas que los afecten.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge estos principios y establece las bases para una organización territorial que sirva a los intereses ciudadanos procurando una mayor proximidad de las decisiones mediante la adecuada desconcentración o descentralización, sin renunciar a la necesaria coordinación que debe ser ejercida desde la Administración de la Comunidad a fin de garantizar y asegurar en todo su territorio los principios de igualdad y no discriminación, sobre todo en aquellas materias en las que el interés general prime sobre cualquier otro particular, de grupo o local.

El diseño territorial de la Comunidad de Castilla y León recogido en el artículo 19 del Estatuto afirma la naturaleza básica del Municipio, reconoce a la Provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad y posibilita la creación de agrupaciones municipales con características comarcales para la mejor prestación de servicios.

El artículo 20 es, sin embargo, la clave para el correcto entendimiento de lo que debe ser una Comunidad en la que todas las Administraciones cooperen al mejor fin que es el del desarrollo y bienestar comunitarios. En este artículo se determinan los principios básicos a través de los cuales debe instrumentarse el proceso de profundización democrática. La transferencia de competencias desde la Comunidad a las Entidades Locales de manera que la función o competencia transferida pase a ser competencia propias de la Administración que la asuma; la delegación de funciones por la que se acerca su ejecución y, por tanto, la respuesta a los orígenes de las demandas, son los procesos administrativos a partir de los cuales, de forma ordenada, con escrupuloso respeto a las esferas de decisión y capacidad autónoma de las Administraciones locales receptoras, se realizará la descentralización y desconcentración de los ser-

vicios más adecuada para los intereses generales de Castilla y León.

Pero esta facultad de descentralización, que debe ser ejercida con generosidad, quedaría sin la debida conexión si no se estableciera la correcta y necesaria coordinación entre las Administraciones —Local y Autonómica— que tan directamente llegan al ciudadano. Por ello, el propio artículo 20 que comentamos, enfatiza la obligación de la comunidad de cooperar y coordinar en aquellas funciones que se declaren de interés general comunitario.

Descentralización y coordinación son, pues, los dos pilares sobre los que se han de sustentar las relaciones de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. A esta voluntad responde la presente Ley, porque no puede, ni debe, regularse una norma coordinadora sin que a su vez se instrumenten procedimientos que acerquen y enriquezcan competencialmente a las Administraciones Locales, ni tampoco, por el contrario, podría pensarse en un texto que facilitara el proceso descentralizador sin que estuviera garantizada una adecuada coordinación para asegurar la prevalencia del interés general comunitario sobre cualquier otro de naturaleza local o particular. Estas son las razones por las que se recogen en un único texto legal la ordenación de las relaciones entre Entidades Locales y Comunidad Autónoma como desarrollo legislativo de los principios que se citan en el artículo 20 del Estatuto.

En su redacción se ha tenido en cuenta la Ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen Local en cuanto a los procedimientos, medios y límites de la coordinación administrativa, así como también respecto de aquellas garantías necesarias para asegurar la autonomía de las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias que la Ley les atribuye como propias, o que las leyes sectoriales, del Estado o de las Comunidades Autónomas, puedan atribuirles.

Los primeros capítulos recogen la organización territorial a la luz del Estatuto, como puede producirse la descentralización y desconcentración en favor de Entidades Locales, quienes de éstas están capacitadas para asumir por transferencia o delegación funciones y servicios y, la enumeración expresa y determinada de las materias de interés general comunitario. Esta declaración conlleva con carácter prioritario el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación así como la participación en el Fondo que prevé la Ley destinado a la financiación de proyectos de interés común entre las Administraciones Locales y Autonómica.

Se ha procurado que la declaración de interés general afecte a aquellas materias de entre todas las que son competencia de la Comunidad Autó-

noma en virtud de su Estatuto, en las que se vea evidente, desde cualquier perspectiva política, que el interés de la Comunidad es prevalente sobre cualquier otro. Entendemos que tal formulación es más eficaz para el logro de los fines que pretende la Comunidad, al tiempo que cuida respetuosamente las diversas esferas de autonomía de las Administraciones actuando concurrentemente al mismo objetivo.

Queremos resaltar que esta declaración de interés general conlleva una división, también neta, entre el conjunto de competencias y funciones que pueden ser objeto prioritario de la delegación —las sometidas a declaración— y aquellas en las que por no prevalecer un interés general comunitario pueden ser mejor atendidas desde la esfera local. De este modo se da unidad al proceso de relaciones, interadministrativas en la Comunidad de Castilla y León debiendo ser objeto de cooperación y coordinación prioritaria las materias objeto de la declaración siendo al tiempo aquéllas sobre las que pueden producirse procedimientos de delegación en favor de las Entidades Locales. Este es un resultado de la propia naturaleza de la declaración: Si una competencia o función se encuentra residenciada en la Comunidad y es declarada expresamente por la Ley como de interés comunitario no debe ser objeto de transferencia pues, con ello, se pierde la titularidad competencial, con la violación indudable del espíritu que preside la declaración de interés general y que no debe ser otro que el garantizar y asegurar en el conjunto del territorio de Castilla y León unos niveles de servicio homogéneos atendiendo a los principios de solidaridad, igualdad y no discriminación.

La Ley contempla también los procedimientos, criterios y bases por los que se establecerá la transferencia y delegación. Estimamos y así se pretende reflejar, que estamos ante un proceso abierto en el tiempo y en el conjunto de materias afectadas de manera que la Ley es acicate y marco garantizador de la iniciación de los procedimientos descentralizadores. Sin embargo sí que pretende evitar, en la medida de lo posible, tanto interpretaciones cicateras como otras que pudieran inducir a pensar en ampliación abusivas de los medios, objetivos y limitaciones que la propia Ley establece tanto para la transferencia, como para la delegación o la coordinación de funciones. En este sentido y para dar un tratamiento unitario al proceso de gestión de las competencias y funciones de la Comunidad, se establece en esta Ley que es a través de la fórmula de delegación, y con los límites y controles que para la misma se indican, como se articula la gestión periférica de los servicios. Ello conlleva ineludiblemente a una reestructuración de las actuales Delegaciones

Territoriales para lo que se faculta a la Junta de Castilla y León.

La garantía frente a las desviaciones que acabamos de indicar se establece en los órganos de coordinación, cooperación y seguimiento que crea la Ley. En primer lugar hay que resaltar la reserva para las materias objeto de esta Ley al órgano de gobierno de la Comunidad, a la Junta de Castilla y León, de todos aquellos actos y acuerdos en relación con las mismas que puedan tener especial repercusión en relación con las Administraciones Locales. Los Consejeros mantienen, no obstante, las competencias que la Ley les atribuye, así como las de información, seguimiento y propuesta a la Junta propios de su cargo. En segundo lugar las Cortes de Castilla y León deberá recibir información anual y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, de todos y cada uno de los procedimientos que tengan su origen en esta Ley para que así se garantice el control superior que deben ejercer, como representantes del pueblo castellanoleonés.

Estas actuaciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma serán informadas y propuestas por sendas comisiones en las que tienen encuentro los intereses de las distintas Administraciones. Con esta finalidad se crea el Consejo de Cooperación con las Provincias de Castilla y León, órgano integrado paritariamente por representantes de las Diputaciones Provinciales y de la Administración de la Comunidad entre cuyos fines está el informar y proponer acciones encaminadas al logro de la adecuada descentralización, al seguimiento anual de los procedimientos que se establezcan, a la determinación de directrices, planes y proyectos de coordinación.

Asimismo se crean Comisiones de Colaboración con el resto de las Entidades Locales con idéntico carácter paritario que tienen el doble cometido de negociar con la Administración las transferencias o delegaciones que se pretendan y de realizar el posterior seguimiento y control del cumplimiento de normas, directrices y objetivos marcados o informar cuantas acciones sean necesarias para la consecución de los objetivos señalados.

Con el presente texto legal se pretende, en definitiva, establecer el marco de relaciones entre las Administraciones Locales y la Comunidad Autónoma para hacer realidad, sin ambigüedades, con un sentido profundo de la participación, cooperación y colaboración, el objetivo de servicio a los ciudadanos de Castilla y León, utilizando coordinadamente todos los recursos. Se cierra con ello una etapa de nacimiento de la Comunidad que ha producido algunas incertidumbres en otras Administraciones consolidadas por años y siglos de existencia y en muchos casos de eficaz respuesta

a los requerimientos sociales, se abre una vía de diálogo, entendimiento y cooperación de manera que las respectivas Administraciones cumplan escrupulosamente sus cometidos para con la ciudadanía, sin que se cuestione el deber de la Comunidad Autónoma de asegurar en su territorio las condiciones que permitan garantizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razones ideológicas, sociales y económicas.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. — La organización territorial de Castilla y León se inspirará en los principios de autonomía, descentralización, desconcentración, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. — La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en Municipios y Provincias.

3. — En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de Régimen Local podrán crearse comarcas y otras entidades supramunicipales.

Artículo 2.

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales que comprende se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.

1. — De conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma asumidas en virtud de su Estatuto se declaran, de entre ellas, de interés general comunitario las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda, Protección del Medio Ambiente.
- b) Agricultura, Ganadería, Montes e Industrias Agroalimentarias.
- c) Infraestructura viaria, de comunicaciones y transporte interurbano.
- d) Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.
- e) Patrimonio histórico artístico y cultural.
- f) Ferias y Mercados interiores.
- g) La promoción del turismo.
- h) Los servicios de salud.
- i) Los programas de actuación e investigación en materia industrial, minera, energética o de cualquier otra naturaleza.
- j) La Protección Civil.
- k) El fomento del desarrollo económico de la

Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

2. — La declaración prevista en el número anterior conllevará:

a) La cooperación y coordinación con las Diputaciones Provinciales y otras Entidades Locales en las funciones que ejerciten en estas materias, de conformidad, en todo caso, con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) El establecimiento de planes sectoriales donde se determinen objetivos y prioridades de la acción pública, en los que se tendrán en cuenta los intereses peculiares de las distintas Administraciones.

c) La creación de un Fondo de Cooperación Local para financiar los programas, planes o proyectos que se promuevan sobre dichas materias, de acuerdo con las respectivas competencias.

d) La facultad de delegación de funciones de la Comunidad Autónoma en favor de las Entidades Locales cuando sea aconsejable para una mejor y más eficaz prestación de los servicios.

Artículo 4.

1. — Sobre las funciones y competencias de la Comunidad Autónoma no relacionadas en el artículo anterior, y que sean de interés local preferente, podrán establecerse procedimientos de descentralización administrativa en favor de las Entidades Locales, a través de las correspondientes transferencias, para una más eficaz prestación de los servicios, sin perjuicio de que también puedan ser objeto de delegación.

2. — Las competencias transferidas a las Entidades Locales pasarán a ser competencias propias de las mismas.

Artículo 5.

1. — Las transferencias y delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse en favor de:

- a) Diputaciones Provinciales.
- b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- c) Mancomunidades Municipales y otras Entidades que, superando el límite de población de 20.000 habitantes, demuestren capacidad de gestión suficiente, y siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

Los procedimientos de transferencia o delegación se iniciarán de oficio por la Junta de Castilla y León, por sí o a petición razonada de la Entidad Local interesada.

2. — Será requisito imprescindible para que se inicien tales procedimientos que las funciones objeto de delegación y transferencia se ejecuten íntegramente en la circunscripción de la Entidad Local.

TITULO II

De la transferencia

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 6.

1. — La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales será propuesta por las correspondientes Comisiones creadas por esta Ley para su aprobación por la Junta y posterior tramitación como Proyecto de Ley.

2. — Las propuestas de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener:

- a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.
- b) Funciones y servicios que se transfieren, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

Se entiende por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente, el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.

f) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Artículo 7.

Las transferencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Artículo 8.

1. — La Entidad que reciba las funciones transferidas deberá presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, una memoria de la gestión del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada

año, deberá presentar un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. — Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido tendrán carácter de recursos propios de la Entidad que reciba la transferencia. Dichos fondos serán librados por la Consejería de Economía y Hacienda por cuartas partes trimestralmente a lo largo del año.

3. — Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 30 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos afectados a esos fines, que han de ser incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

Artículo 9.

Los proyectos de inversión que pudieran afectar a materias objeto de transferencia se decidirán de común acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que, ejecutarán y, en su caso, financiarán en todo o en parte, dichos proyectos.

Artículo 10.

En el supuesto que la Entidad Local receptora incumpliere las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, previo informe del órgano de seguimiento, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia, mediante ley.

TITULO III

De la delegación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 11.

1. — Consiste en el traspado del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el artículo 5.

2. — A través de la Delegación la Comunidad articula con las Entidades Locales la gestión ordinaria de sus servicios periféricos.

Artículo 12.

1. — Los Decretos de la Junta de Castilla y

León que se aprueben al amparo de esta Ley y mediante los cuales se delegue la ejecución de funciones a las Entidades Locales, serán propuestos para su aprobación por las correspondientes Comisiones reguladas en esta Ley.

2. — Los Decretos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, financieros y, en su caso, personales que se ponen a disposición, así como la valoración y el procedimiento de revisión de la misma.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se deleguen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho Privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio delegado.

Se entiende por coste efectivo, el importe total comprensivo del gasto corriente, el que reposición, así como también las subvenciones condicionadas si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se delega.

f) Fecha de la efectividad de la delegación.

Artículo 13.

La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales, deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

Artículo 14.

1. — En el Decreto de delegación se concretará asimismo, la duración y las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad Autónoma y que podrán ser:

a) Emanar instrucciones técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por la Entidad Local y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La fijación de módulos de funcionamiento y de niveles de rendimiento mínimo.

d) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

e) Recabar información sobre la gestión.

f) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Entidad receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

g) Previo informe del órgano de seguimiento y en caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inob-

servancia de los requerimientos observados, revocar la delegación así como ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las ordenes de la Administración de la Comunidad Autónoma serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. — Las potestades mencionadas en el número anterior serán ejercitadas por la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Artículo 15.

La Entidad Local que recibe la delegación deberá presentar semestralmente, con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles y calidad en la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, deberá presentar, en su caso, un proyecto de revisión de la valoración de los servicios delegados, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. — Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, por doceavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

3. — Por los órganos de seguimiento se propondrán antes del 30 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectados a esos fines, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

TITULO III

De los órganos de colaboración

CAPITULO I

Del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León

Artículo 16.

1. — Se crea el Consejo de Cooperación de las

Provincias de Castilla y León, con la misión de proponer directrices y programas a incluir en los Planos de la Comunidad a efectos de la coordinación entre las Administraciones a que se refiere esta Ley, y la emisión de los informes preceptivos en los supuestos previstos en ella.

2. — El Consejo de Cooperación deberá conocer e informar los Proyectos de Planes Provinciales de las Diputaciones a los efectos previstos en esta Ley.

3. — También será competencia del Consejo de Cooperación, el conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León de los proyectos de normas mediante las cuales se transfieran o deleguen funciones de la Comunidad Autónoma a las Diputaciones Provinciales.

4. — El Consejo de Cooperación tendrá, en relación con las Diputaciones Provinciales, el carácter de órgano de seguimiento, para los asuntos que atribuye esta Ley a dichos órganos.

Artículo 17.

1. — El Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León estará compuesto por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Diputados en quien deleguen, e idéntico número de representantes de la Administración Autonómica designados por la Junta de Castilla y León.

2. — El Presidente del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, será el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue. Será Vicepresidente un representante de las Diputaciones Provinciales.

3. — El Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León podrá organizarse para su funcionamiento en Ponencias y Comisiones Provinciales Técnicas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

4. — A las sesiones de dicho Consejo podrá asistir un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella a tal efecto.

CAPITULO II

De las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales

Artículo 18.

1. — Para la transferencia y delegación de funciones en favor de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 5.1.b) y c) de esta Ley se crearán Comisiones de Cooperación integradas por un número igual de representantes de la Entidad Local receptora y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El número total de representantes no superará el de diez.

2. — Dicha Comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

Será Vicepresidente el Alcalde o Presidente de la Entidad Local receptora.

Artículo 19.

Una vez aprobados los Decretos de delegación o las correspondientes Leyes de transferencia, las Comisiones reguladas en este Capítulo, tendrán el carácter de órgano de seguimiento para la emisión de los informes a que se refiere esta Ley.

Artículo 20.

1. — Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse Comisiones Sectoriales de Colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. — En estas Comisiones estarán representadas las Entidades Locales afectadas, pudiendo participar, asimismo, la Administración del Estado.

TITULO IV

De la coordinación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 21.

La cooperación y coordinación con las Entidades Locales se ejercitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 22.

1. — La cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de esta Comunidad Autónoma, se desarrollará con carácter voluntario, de conformidad con lo establecido legalmente, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban.

2. — Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 23.

1. — La coordinación se realizará por la Junta

de Castilla y León a través de Planes de carácter general o sectorial que deberán contener criterios de actuación; determinar objetivos y prioridades; y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate.

2. — Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos Planes.

3. — Salvo que la legislación establezca otro procedimiento los Planes deberán ser aprobados por Decreto de la Junta de Castilla y León y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Estos Planes podrán tener carácter indefinido o establecerse para períodos de duración determinada.

4. — Las distintas Consejerías tendrán las atribuciones que se señalen en la normativa reguladora para el seguimiento de la planificación aprobada.

5. — Para asegurar la coordinación de los diversos Planes Provinciales, la Junta aprobará, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, antes del 31 de mayo de cada año, las normas y directrices a las que habrán de ajustarse, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones, cuyas relaciones se regulan en esta Ley, destinarán a los Planes Provinciales.

Artículo 24.

1. — Para favorecer la cooperación y coordinación con las Entidades Locales se establece un Fondo de Cooperación Local, en el que se integrarán las ayudas económicas de la Comunidad para gastos de inversión, en programas de interés común, teniendo carácter prioritario los relacionados con las materias a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

2. — La cuantía de este Fondo y su distribución, territorial y por programas, se fija anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, en su anexo propio.

3. — Reglamentariamente se fijará por la Junta de Castilla y León el procedimiento de gestión de este Fondo, debiendo garantizarse la participación de las Entidades Locales afectadas. Asimismo se establecerá la publicidad para la concesión de ayudas con cargo al mismo, cuando no tuvieran en el Presupuesto carácter nominativo.

Artículo 25.

1. — Para garantizar la debida coordinación, así como el cumplimiento de los Planes aprobados, las Consejerías afectadas deberán proporcio-

nar los datos necesarios a las Diputaciones Provinciales pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación que dará cuenta, con su informe, de las infracciones cometidas a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Artículo 26.

En caso de incumplimiento de los diversos Planes, la Junta de Castilla y León recordará su cumplimiento a las Diputaciones Provinciales, concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, afectando al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, por parte de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Diputación Provincial, con independencia de las acciones legales que procedan.

Artículo 27.

La Junta, dentro del primer trimestre de cada año, informará a las Cortes de Castilla y León del cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de control que estatutariamente le corresponde.

Disposiciones adicionales

PRIMERA.

1. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. — El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, oído el Consejo de Cooperación.

3. — La Junta de Castilla y León determinará por Decreto a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo máximo de seis meses, el Régimen de funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

SEGUNDA.

Las materias objeto de delegación o transferencia no podrán ser objeto de una segunda delegación por parte de las Entidades Locales.

TERCERA.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se autoriza a la Junta a reestructurar las Delegaciones Territoriales, en función de las transferencias y delegaciones que se realicen al amparo de esta Ley.

CUARTA.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en cumplimiento de esta Ley, pasen a prestar servicios en las Entidades Locales, quedarán en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Disposición transitoria

Las normas y convenios que a la entrada en vigor de esta Ley regulaban las relaciones entre las Entidades Locales y la Junta de Castilla y León, deberán adecuar su contenido a la misma en el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de Diciembre de 1985, atendido el Informe de Intervención acordó:

PRIMERO: Modificar los créditos de diversos conceptos del Presupuesto actual para el Ejercicio de 1985 mediante transferencias de créditos, con las siguientes altas y bajas por Capítulos y Conceptos:

ALTAS:

CAPITULO II: GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

	7.150.000
<hr/>	
212. Mantenimiento de edificios y otras construcciones.	800.000
221. Material de oficina, ordinario no inventariable.	250.000
239. Otros suministros.	300.000
241. Dietas.	4.300.000
242. Locomoción.	1.500.000

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES. 55.000.000

606. Equipos para el proceso de la Información.	55.000.000
TOTAL ALTAS:	62.150.000

BAJAS:

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL. 6.600.000

101. Retribuciones básicas (Altos Cargos).	22.000
102. Otras remuneraciones (Altos Cargos).	2.000
111. Retribuciones básicas (P. Eventual Gabinete).	50.000
112. Otras remuneraciones (P. Eventual Gabinete).	300.000
121. Retribuciones básicas (Funcionarios).	840.000
122. Complemento Puesto de Trabajo.	126.000
141. Retribuciones básicas (Laboral eventual).	120.000
142. Otras remuneraciones (Laboral eventual).	90.000
171. Productividad.	50.000
172. Gratificaciones.	200.000
181. Seguridad Social.	3.900.000
191. Formación y perfeccionamiento del Personal.	900.000

CAPITULO II: GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS. 14.690.000

202. Arrendamiento de edificios.	80.000
213. Maquinaria.	540.000
214. Material de transporte.	20.000
215. Mobiliario.	30.000
222. Prensa, revistas...	50.000
224. Material informático.	2.950.000
231. Energía eléctrica.	600.000
232. Combustible y otros para vehículos.	240.000
233. Agua, gas y calefacción.	700.000
238. Útiles y herramientas.	240.000
244. Otras indemnizaciones.	400.000
252. Otros servicios de transporte.	200.000
253. Servicios telefónicos.	1.900.000
254. Servicios postales y telegráficos.	700.000
262. Primas de seguros.	1.250.000
266. Actividades culturales.	2.000.000
267. Reuniones y conferencias.	1.850.000
268. Jurídicos y contenciosos.	940.000

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES. 31.460.000

603. Maquinaria, instalación y utillaje.	18.000.000
--	------------

604. Material de transporte.	200.000
605. Mobiliario y enseres.	13.260.000

POR MAYORES INGRESOS: 9.400.000

312.01. Publicaciones.	360.000
531.01. Intereses en Bancos y Cajas de Ahorros.	9.040.000

TOTAL BAJAS Y MAYORES INGRESOS: 62.150.000

SEGUNDO: Tramitar la presente modificación de créditos en la forma reglamentariamente establecida.

Fuensaldaña, a 19 de Diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *D. Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO,

Fdo.: *D. Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION CON DESTINO A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

— La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha ACORDADO convocar concurso público para la adquisición del suministro de equipos y sistemas de tratamiento de la información y los servicios conexos con destino a las Cortes de Castilla y León.

— Presupuesto máximo de Licitación asciende a la cantidad de ochenta y cinco millones de pesetas (85.000.000).

El Pliego de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas de contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la sede provisional de las Cortes de Castilla y León (Castillo de Fuensaldaña, Valladolid).

Plazo de presentación de propuestas:

— El plazo establecido es de veinte días (20) hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

— La documentación deberá ser presentada en el Registro General de las Cortes de Castilla y León en horario de 9,00 a 15,00 horas.

— No serán admitidas al Concurso las propuestas enviadas por correo.

— La apertura de propuestas económicas se

efectuará en la sede provisional de estas Cortes, a las 12,00 horas del tercer día hábil al de la terminación de presentación de la documentación.

Fuensaldaña, 17 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES Y
PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA EL SUMI-
NISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA EL
TRATAMIENTO DE LA INFORMACION CON
DESTINO A LAS CORTES DE CASTILLA Y
LEON.

Cláusula I

NORMA GENERAL

El objeto del presente concurso constituye la adjudicación del suministro de un Sistema para el tratamiento de la información, y los servicios conexos que se detallan, con destino a las Cortes de Castilla y León.

Cláusula II

OBJETO PRINCIPAL

1. Los oferentes deberán proponer separadamente, por un lado, una o varias configuraciones de equipo, cuyas características en cuanto a capacidad, velocidad de tratamiento, dispositivos de entrada y salida y demás aspectos sean los más aptos para realizar los trabajos de las Cortes de Castilla y León que se detallan en las especificaciones incluidas en el anexo 1; por otro lado, el logical de base y de aplicación cuyas características, asimismo, satisfagan las necesidades a las que antes se ha hecho referencia.

2. Los oferentes indicarán las características del sistema, independientemente de la forma en que habitualmente lo hagan, cumplimentando obligatoriamente el documento CARACTERISTICAS DEL SISTEMA OFERTADO, que podrán retirar en la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León.

3. Las ofertas especificarán, en su caso, los elementos del equipo que puedan ser mejorados a corto plazo y las condiciones bajo las que esta mejora se efectuaría.

4. Los oferentes indicarán las posibles ampliaciones del equipo, sin sensibles interrupciones de

la continuidad del servicio, en cualquiera de sus unidades. Este extremo será altamente valorado.

5. Los oferentes describirán el sistema de explotación propuesto, así como las características del logical de base y de aplicación que, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anexo 1, cubran las necesidades planteadas. Detallarán claramente las distintas modalidades y costos de las licencias de uso, venta o alquiler de todos y cada uno de los productos de base y de aplicación que oferten.

Se indicará, asimismo, la ocupación de memoria, tanto real como virtual, de cada uno de ellos.

6. Los oferentes señalarán el plazo en que se comprometen a tener instalado y en funcionamiento los equipos y/o aplicaciones, a partir del momento de la notificación fehaciente de la adjudicación del sistema.

7. Los oferentes podrán realizar ofertas sobre la totalidad o sobre cualquiera de las partes del Sistema.

Cláusula III

PRESTACIONES ACCESORIAS

1. Los oferentes detallarán los planes de formación del personal necesario a cualquier nivel, indicando si ha de ser gratuita o mediante retribución, precisando en este último caso su importe.

2. Los oferentes precisarán con todo detalle, en su caso, las condiciones físicas y ambientales en que debiere funcionar el equipo, así como las de alimentación de energía, dando todos los datos necesarios para que las Cortes de Castilla y León puedan realizar la preparación de los locales e instalaciones adecuadas.

3. Los oferentes detallarán, asimismo, sus prestaciones en lo referente a revisiones preventivas, reparación y sustitución de piezas, suplencia de equipos y otras. Expresarán el plazo y canon por el que se comprometen al mantenimiento del equipo y/o aplicaciones de conformidad con lo previsto en la Cláusula IX.

4. Las ofertas precisarán además la asistencia técnica en horas-hombres a cada nivel que se comprometan a prestar sin cargo específico, y las tarifas que hayan de aplicarse al sobrepasar el mínimo ofrecido o al utilizarla en plazo superior al previsto.

5. Los precios se indicarán en pesetas y no serán susceptibles de modificación alguna, cualquiera que fuere la causa. Se señalará el precio de cada máquina o dispositivo principal o accesorio, dentro del global de la oferta. En él se considerarán incluidos todos los gastos precisos hasta

la instalación del material en el lugar designado por las Cortes de Castilla y León y su puesta a punto para que resulte operativo, los costes de transporte, seguros, impuestos y gravámenes de todo tipo, de cualquier esfera fiscal.

En las ofertas de aplicaciones, en el precio se considerarán incluidos todos los gastos precisos hasta la correcta puesta en servicio de las mismas.

Cláusula IV

PRESUPUESTO

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 85.000.000 de pesetas.

Cláusula V

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que, con plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en ninguno de los casos de excepción que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Los oferentes deberán acreditar documentalmente su identidad, personalidad, capacidad para contratar con las Cortes de Castilla y León, y, en su caso, poder bastante.

3. Además de los requisitos establecidos en las cláusulas II y III, deberán los ofertantes presentar la siguiente documentación:

— Presentar la patente de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente al año 1985, o testimonio notarial de la misma o fotocopia legalizada notarialmente; en caso de extravío, certificado de la Delegación de Hacienda. Asimismo, deberá acreditar estar al corriente del pago de dicha licencia fiscal.

— Justificante de encontrarse al corriente del pago de la prima y cuotas de la Seguridad Social del personal del contratista.

4. Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General de las Cortes de Castilla y León, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que establece la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de fecha 26 de Octubre de 1983 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 8, de 26 de Octubre de 1983), y por el Secretario General - Letrado Mayor de la Cámara. Asimismo, formarán parte de la Mesa de Contratación tres Profesores de la Universidad Politécnica de Madrid especialistas en Informática, designados por la misma.

6. La Mesa de Contratación podrá requerir a los oferentes para que realicen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas.

7. La Mesa de Contratación podrá solicitar de alguno o algunos de los oferentes, al objeto de enjuiciar sus ofertas, la realización de pruebas de aplicación preparadas al efecto.

8. La Mesa de Contratación, una vez estudiadas las ofertas, realizará la adjudicación provisional que elevará a la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Esta acordará la adjudicación definitiva.

Cláusula VI

FIANZA

1. La fianza será de un importe equivalente al 4 por ciento de la oferta aceptada, y deberá ser constituida mediante la consignación de dicho importe en la Caja de las Cortes de Castilla y León, en efectivo, mediante aval bancario o en efectos de la Deuda Pública, o en ambas modalidades, dentro del plazo de veinticinco días a contar de la fecha de la adjudicación.

2. Quedará sin efecto la adjudicación si en el citado plazo el adjudicatario no acredita la constitución de la fianza.

3. La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual.

Cláusula VII

FORMALIZACION DEL CONTRATO

El adjudicatario y las Cortes de Castilla y León deberán formalizar el contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la adjudicación.

Cláusula VIII

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1. Los gastos irrogados por el anuncio del concurso, su tramitación, adjudicación y formalización del contrato, así como los tributos que correspondan, serán de cuenta del adjudicatario.

2. Dentro de los plazos de entrega previstos por el o los adjudicatarios en sus ofertas, deberá quedar el equipo debidamente instalado y entregada la programación básica y de aplicación necesarias para que el mismo funcione.

3. En el plazo máximo de dos meses a contar de la fecha en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, hubiere quedado instalado el equipo y entregada la programación básica y de aplicación, el adquirente comprobará la capacidad

del equipo para realizar las funciones que específicamente se exigen en este pliego particular.

4. Sólo cuando el equipo y programas correspondientes hubieran realizado a satisfacción de las Cortes de Castilla y León las aplicaciones previstas, se formalizará la recepción mediante acta en la que se harán constar las pruebas realizadas y los programas utilizados.

5. El adjudicatario responderá de la pérdida, daños y alteraciones que sufra el equipo hasta el momento de la formalización del acta de recepción, salvo que la causa sea directamente imputable a los servicios de las Cortes de Castilla y León.

6. Dentro del plazo comprendido entre la resolución adjudicatoria y la formalización de la respectiva acta de recepción, el contrato podrá ser objeto de modificación, bien en cuanto al equipo o sistema contratado, bien en cuanto al plazo de entrega y demás prestaciones del adjudicatario, siempre que tal modificación fuere aprobada por la Mesa de las Cortes de Castilla y León, previo informe de la Mesa de contratación. En este punto se aplicará lo dispuesto en los artículos 269 y 271 del Reglamento General de Contratación del Estado.

7. La mora en la entrega e instalación del equipo por parte del adjudicatario no requerirá la previa intimación expresa por parte de las Cortes de Castilla y León y se penalizará, salvo en los casos directamente imputables a éstas, con un descuento del precio a pagar por el equipo, que guarde con relación al precio la misma proporción que la demora represente sobre el tiempo transcurrido entre la adjudicación y la instalación.

8. El adjudicatario deberá garantizar el sistema por el plazo de un año a contar de la fecha de la recepción, obligándose a realizar gratuitamente durante dicho tiempo las revisiones preventivas, reparaciones y sustituciones necesarias en los equipos y aplicaciones.

Cláusula IX

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

1. El adjudicatario quedará obligado a celebrar con las Cortes de Castilla y León un contrato de mantenimiento, con arreglo a los apartados que siguen, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 8 de la Cláusula VIII.

2. El adjudicatario asumirá frente a las Cortes de Castilla y León el compromiso de mantenimiento de los sistemas ofrecidos por aquél, aunque no sean de su fabricación o propios de la empresa por él representada.

3. El contrato de mantenimiento se perfeccionará una vez extinguido el plazo de garantía previsto en el apartado 8 de la Cláusula VIII.

4. El contrato de mantenimiento deberá especificar, para un tiempo de utilización del sistema de veinticuatro horas al día, la tarifa o tarifas del canon anual con relación a un período mínimo de dos años, a contar desde la finalización del plazo de garantía. Se desglosará el canon anual por unidades, con expresión del porcentaje que represente cada una de las partidas con relación al precio del equipo y de los porcentajes fijos de incremento anual de dicho canon, conforme a los índices de revisión que el adjudicatario haya propuesto en su oferta, si se acoge a dicha facultad.

5. El adjudicatario se comprometerá a las revisiones preventivas y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos constitutivos del sistema, incluida la reposición de piezas

6. Cuando la suma de tiempos inactivos por revisión preventiva o reparación de avería excediese del límite de tiempo garantizado en la oferta, se reducirá del canon mensual de mantenimiento un porcentaje que guarde con dicho canon la misma proporción que el exceso de tiempo represente sobre la suma de dicho exceso y el tiempo garantizado.

7. Para los supuestos de explotación en tiempo real, el adjudicatario deberá garantizar el número máximo de detenciones del servicio al mes y el tiempo total de parada en el mismo período. Si alguno de estos límites se excediese, se calculará el tanto por ciento que representa el exceso sobre la garantía en número mensual de paradas, tiempo mensual de detención del servicio, aplicando al canon de mantenimiento una reducción equivalente al mayor de ambos porcentajes.

8. El contrato de mantenimiento se resolverá, sin indemnización por parte de las Cortes de Castilla y León, y con pérdida de la fianza del contrato de mantenimiento, si el adjudicatario no cumple las prestaciones mínimas previstas en los apartados que anteceden.

Cláusula X

OBLIGACIONES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Las Cortes de Castilla y León pagarán el precio del equipo o sistema una vez formalizada la recepción provisional del mismo.

Cláusula XI

RESOLUCION DEL CONTRATO

El contrato se resolverá sin derecho a indemnización a favor del adjudicatario y a cargo de

las Cortes de Castilla y León, en el supuesto de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del adjudicatario, apreciado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León

Cláusula XII

JURISDICCION

1. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o incumplimiento del contrato o contratos derivados del presente pliego se resolverán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, exigiéndose reclamación previa ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

2. En ningún caso tales cuestiones litigiosas se someterán a juicio de árbitros.

ANEXO 1

1. OBJETIVOS GENERALES.

Los objetivos que persigue la implantación de un sistema de tratamiento de la información en las Cortes de Castilla y León son los siguientes:

1.1. *Proceso de textos e impresión.*

Hay que distinguir, claramente, en tanto al proceso de texto, el orientado a generar documentación impresa: boletín, circulares, etc., del orientado a las labores de mecanografía habituales.

El objetivo de ambos, es facilitar el mecanografiado y corrección de los textos que producen las Cortes, debiendo el primero, además proporcionar los elementos necesarios para poder facilitar la impresión de documentos, bien directamente, o bien proporcionando «masters» para impresión u originales a través de los cuales puedan obtenerse los correspondientes soportes de edición, reduciendo fundamentalmente de esta forma los plazos de disponibilidad de los mismos y consiguiendo una reducción en los costos de edición.

1.2. *Sistema de seguimiento del proceso legislativo y otros expedientes.*

Su fin es facilitar el seguimiento y control de todos los procesos legislativos o no, que se tramitan en las Cortes. Para ello se precisará la creación de un fichero, o base de datos, que permita tras del primer paso de registro general, en el que se recojan características tales como tipo de expediente, número dentro del tipo, fecha y hora de entrada, etc., así como la incorporación del texto completo en forma íntegra, en los casos en que así proceda, realizar un seguimiento del mismo a través del cual vayan incorporándose, por medio de campos específicos, las necesidades de generación de forma automática de determinados docu-

mentos y/o procesos: escritos, comunicaciones, etc.

El sistema deberá estar conexionado con el sistema de proceso de textos e impresión.

El tipo de expediente, condicionará el proceso a seguir y muy en particular en lo referente a la conservación del texto o textos que se hayan generado a lo largo de la vida del expediente.

1.3. *Correo y agenda electrónica.*

Su objetivo es ayudar en tareas cotidianas de las Cortes, tales como convocatorias de comisiones, reuniones, notas internas, correo, etc.

1.4. *Bases de datos propias.*

Dentro de los objetivos a alcanzar con el plan de mecanización de las Cortes de Castilla y León, se encuentra el disponer de un conjunto de bases de datos que faciliten tanto la función legislativa como la labor institucional de la Cámara.

En estas bases de datos, se recogerán en texto complejo junto con una serie de descriptores, los siguientes conjuntos de información:

- Legislación emanada de las Cortes de Castilla y León.
- Diario de sesiones.
- Noticias relacionadas con las Cortes de Castilla y León.
- Etc.

Mención aparte dentro de este apartado de bases de datos, merece la que ha de dedicarse a los fondos bibliográficos disponibles en la Biblioteca de las Cortes de Castilla y León, y que tendrá que facilitar todas las labores típicas de una biblioteca: catalogación, préstamos, búsqueda por diversos criterios: autores, materias, editoriales, etc.

1.5. *Acceso a otras Bases de Datos.*

Las Cortes de Castilla y León resaltan su interés en acceder a otras bases de datos, tanto nacionales como extranjeras, no sólo de tipo legislativo sino también de tipo económico, demográfico, social, etc., siempre que su contenido sea de interés para la Cámara.

1.6. *Gestión económica.*

Se precisa disponer de un sistema que permita realizar el seguimiento y control de la gestión económica de la Cámara: elaboración y gestión del presupuesto, control y gestión de almacén, nóminas del personal de la Cámara, liquidación de gastos de desplazamiento a los parlamentarios, etc.

2. DEFINICION DEL PROYECTO.

Como consecuencia de los objetivos expuestos,

el Sistema Informático de las Cortes de Castilla y León está formado por los siguientes subsistemas:

- A) Oficina electrónica y edición.
 - A.1) Tratamiento de textos.
 - A.2) Impresión propia.
 - A.3) Generación de soporte de impresión.
 - A.4) Agenda y correo electrónico.
- B) Subsistema de seguimiento de expedientes.
- C) Subsistema de recuperación de información.
 - C.1) Bases de datos propios: legislativas, diario de sesiones, noticias, etc.
 - C.2) Biblioteca: libros y publicaciones periódicas.
 - C.3) Acceso a bases de datos externas: legislativas, CEE, etc.
- D) Subsistema de gestión.
 - D.1) Intervención y contabilidad.
 - D.2) Personal: nóminas.
 - D.3) Control de almacén.

3. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA.

Para el soporte del Sistema Informático de las Cortes de Castilla y León se precisa un sistema, cuyas características generales son las siguientes:

Debe existir una total interconexión entre los subsistemas, y fundamentalmente entre A.1 y A.2, A.1 y C.1 y entre A y B, interconexión tal que cualquier fichero debe poder ser transferido de uno a otro subsistema, adaptando automáticamente sus formatos, en forma totalmente transparente para el usuario.

La gestión de las bases de datos documentales propias deberá ser tal que cualquier usuario, que esté conectado al sistema, bien directamente o a través de otro sistema, pueda acceder a consultar todas las bases de datos, siendo la red transparente al mismo.

Los programas deben precisar un mínimo esfuerzo de implantación por parte del organismo receptor, con escasos requerimientos de personal y de formación de éste, tanto para su puesta en marcha como para su posterior mantenimiento.

El sistema, que podrá responder tanto a un enfoque centralizado como distribuido como máximo a dos niveles, deberá disponer de una unidad central de proceso capaz de realizar simultáneamente las siguientes funciones:

- Gestión del sistema.
- Gestión de la red propia, y capacidad de gestionar la conexión como usuario de las Cortes de Castilla y León a otras bases de datos, tanto nacionales como internacionales, así como permitir las posibles incorporaciones a la red propia de otros usuarios u organismos.

4. CARACTERISTICAS TECNICAS.

En base a lo expuesto se precisa un sistema que cumpla, como mínimo, las siguientes características técnicas:

4.1. Material.

- Unidad Central de Proceso.
- Memoria principal: 1 M octeto disponible para aplicaciones de usuario.
- Velocidad de proceso mayor o igual a 0.7 Mips.
- Un canal al menos para dispositivos lentos de E/S.
- Canal(es) rápidos para discos, etc.
- Capacidad de soportar, al menos, concurrentemente 10 terminales.
- Almacenamiento en discos, tal que resulte una capacidad libre para usuario de, al menos 500 M octetos.
- Una unidad de cinta, libre para usuario, de densidad de grabación 1.600/6.250 b.p.i. y de alta velocidad de transferencia.
- Una impresora de calidad de alta velocidad, de tecnología laser.
- Controlador de comunicaciones capaz de soportar como mínimo dos líneas.

Dado el previsible crecimiento de utilización del sistema se valorará muy positivamente la ampliabilidad y crecimiento del mismo «in situ», entendido como modificaciones en el sistema original y no como agregaciones de nuevos sistemas, en el caso de memoria principal y velocidad de proceso.

También se valorarán, asimismo, los plazos de realización de dichas ampliaciones.

- Dispositivos de E/S: Dadas las diferentes soluciones que pueden plantearse, sólo se indica a título orientativo que el número total de terminales es del orden de 25, de los que al menos 7 deben disponer de capacidad de proceso propio y estar dotados de capacidad de almacenamiento e impresora de calidad, así como de emulación para su conexión en modo pantalla al escalón superior de proceso dentro del sistema planteado.

Se valorará la ergonomía de los terminales teniendo en cuenta el tipo de usuarios que va a utilizarlos.

4.2. Logical.

4.2.1. Logical de base.

- A) Sistema de explotación.

El sistema de explotación será tal que permita un alto nivel de interactividad y facilidad de uso; así como la realización simultánea de trabajos de tratamiento por lotes.

B) Comunicaciones.

El logical de comunicaciones debe ser tal que permita conexiones entre sistemas, bajo diversos protocolos de comunicación, debiendo soportar obligatoriamente el protocolo X25, así como la conexión de equipos en modo 3270 y TTY

Se valorará que las comunicaciones con el ordenador permitan desde cualquier terminal, la transmisión en modo bloque.

4.2.2. *Logical de aplicación.*

A) Oficina electrónica e impresión.

Se valorará el grado de flexibilidad y facilidad de creación, corrección, seguimiento y distribución de todo tipo de textos.

El sistema debe disponer del logical adecuado que a partir del texto generado a través del proceso de textos, permita la generación de soportes o «masters» de edición, o la generación de soportes magnéticos a partir de los cuales se pueda realizar una edición de los correspondientes textos.

Asimismo se valorará la disponibilidad de una hoja electrónica para tratamiento de datos.

B) Seguimiento de expedientes.

Se valorará la disponibilidad de una aplicación que permita el seguimiento de expedientes, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, entendiendo por expediente cada una de las diversas actividades legislativas o de control que se llevan a cabo en la Cámara. Asimismo, se valorará la disponibilidad de herramientas que permitan el seguimiento a los usuarios finales no informáticos, así como las facilidades de establecimiento de políticas de acceso.

C) Sistema de recuperación de información.

Deberá disponer de las siguiente prestaciones:

C.1) Sistema básico.

- Búsqueda por texto completo.
- Búsqueda por descriptores.
- Recuperación automática de sinónimos y acrónimos.
- Creación automática de ficheros inversos.
- Posibilidad de creación automática de listas de palabras significativas y de palabras vacías.
- Posibilidad de acceso simultáneo a varias bases de datos dentro del sistema (efecto ventana).

C.2) Operadores.

- Operadores lógicos; Y, O, SALVO y XOR.

— Operadores sintácticos:

- Dos palabras en el mismo párrafo.
- Dos palabras en la misma frase.
- Dos palabras juntas.
- Truncadura a la derecha.

— Se valorarán los operadores sintácticos:

- Dos palabras en la misma frase a determinada distancia.
- Truncadura a la izquierda.
- Enmascaramiento de caracteres.
- Operadores de comparación: IGUAL, MAYOR, MENOR ENTRE LIMITES, etc.

C.3) Carga y actualización.

Se especificará el sistema de carga y actualización de los archivos, valorándose altamente las facilidades de carga desde el sistema de proceso de textos y seguimiento de expedientes.

C.4) Prestaciones complementarias.

El sistema debe permitir la visualización e impresión, en su caso, de todo el documento o cualquiera de sus partes por separado; la difusión selectiva de información, la entrada por cualquier descriptor, palabra o campo con formato, así como la interrelación en la consulta de descriptores y palabras; la mayor flexibilidad en las preguntas incluyendo el uso de paréntesis en las mismas y pudiendo reemprender la consulta desde cualquier punto aunque la respuesta haya sido nula.

Se valorará el que todas las instrucciones, ayudas y documentación del sistema se encuentren en castellano.

D) Biblioteca.

Se ofertará un paquete o paquetes que permitan la gestión integral de bibliotecas: Adquisiciones, catalogaciones, búsquedas, préstamos, etc., tanto de libros como de publicaciones periódicas y en general de cualquier tipo de documentos.

E) Gestión económica.

Se ofertará un paquete orientado a la gestión contable, acorde con las normas de la Administración. Dicho paquete deberá incorporar o estar interrelacionado con un paquete que permita la realización de la nómina de la Cámara. Asimismo, deberá ofertarse un paquete de control de existencias en almacén.

Estos paquetes podrán residir tanto en el sistema central como en un sistema dedicado, pero in-

terconectado con dicho sistema central, permitiendo la transferencia de ficheros entre ambos.

Fuensaldaña, 19 de Diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta escrita (P. E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 360-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a Campañas de la Dirección General de Turismo con motivo del «I Congreso de Turismo de Castilla y León».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 360-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Juan Carlos Aparicio Pérez, Procurador por Burgos, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 148 y ss. del vigente reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene a bien formular, para su contestación escrita, la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León.

¿Cuál ha sido la relación y participación de las distintas empresas publicitarias en régimen de abono directo por parte de la Junta de Castilla y León en las campañas emprendidas por la Di-

rección General de Turismo de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio bajo los lemas «No pase de largo», «Castilla y León, Tierra de Amigos», y con motivo del «I Congreso de Turismo de Castilla y León».

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 361-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a concurso de traslados de personal titulado superior veterinario.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 361-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Juan Carlos Aparicio Pérez, Procurador por Burgos, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 148 y ss. del vigente reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene a bien formular, para su contestación escrita, la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León.

Dado el amplio espacio de tiempo transcurrido desde la celebración del último concurso de traslados de personal titulado superior veterinario (más de cuatro años) ¿qué acciones ha emprendido la Junta de Castilla y León para paliar la difícil situación profesional y personal de un buen número de veterinarios titulares en nuestra Comunidad Autónoma que no han podido resolver situaciones de carácter aparentemente provisional?

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 362-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a Subvenciones al Plan Indicativo de Mataderos durante 1985 y 1986 y beneficiarios de las mismas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 362-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, del Grupo Parlamentario Popular, Procurador en las CORTES DE CASTILLA Y LEON, por la Provincia de BURGOS, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la JUNTA DE CASTILLA Y LEON, la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

A una pregunta de este Procurador sobre Mataderos de la Región y en concreto de la Provincia de Burgos, P. E. 113-I, se me contestó con fecha 20 Dic. 84 y n.º de Registro de la Consejería 6.729 y en su último párrafo... Respecto a los Mataderos incluidos en el Plan Indicativo en la Provincia de Burgos, se han recibido en la Dirección General de Industrias Agrarias las Memorias técnicas y documentación correspondiente a las Plantas de sacrificio de: VILLARCAYO, MIRANDA DE EBRO, SALAS DE LOS INFANTES Y ARANDA DE DUERO, habiendo sido remitidos al M.A.P.A. en Madrid para que, en cumplimiento de la Orden de 25 de Junio de 1984 que desarrolla el Real Decreto 800/1984, le sean adjudicadas las subvenciones correspondientes a la Junta de Castilla y León.

PREGUNTA:

¿Me podría decir la JUNTA DE CASTILLA Y LEON qué cifra destinó el año 1985 en concepto de subvenciones para el Plan Indicativo de Mataderos y a quiénes se les concedieron y las cantidades correspondientes?

¿De la autorización de gasto de 211 millones a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo al Presupuesto 1986 para dicho Plan, me pueden decir a quiénes se les ha subvencionado y qué cantidades?

Miranda de Ebro, 28-Nov.-1985.

EL PROCURADOR,
Carlos Letona Barredo

V.º B.º:

EL PORTAVOZ,
Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 363-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a ejecución y finalización de obras en el Hospital Comarcal de Miranda de Ebro y aportación del Insalud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 363-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, del Grupo Parlamentario Popular, Procurador en las CORTES DE CASTILLA Y LEON por la Provincia de BURGOS, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la Junta de CASTILLA Y LEON, la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

A una pregunta de este Procurador de fecha 22 de Febrero 1984 (P. E. 32-I) sobre el HOSPITAL COMARCAL DE MIRANDA DE EBRO, se me contestaba que la inversión prevista aproximada eran 700 millones de Ptas. de los cuales 200 millones aportaría la Junta de Castilla y León, que con los 50 millones incluidos en el Presupuesto del año 86 totalizan esa cantidad y el resto iría a cargo del INSALUD o sea los 500 millones de

diferencia. Que el comienzo de la obra era para el año 84 y se terminaría en el año 1986. Dado que las obras comenzaron con cierto retraso este Procurador

PREGUNTA:

1.º ¿En qué período de ejecución están las obras del Hospital Comarcal de Miranda de Ebro?

2.º ¿Según las previsiones hechas se terminarán las obras para el año 86, es decir, para dicho año estará en funcionamiento el Hospital?

3.º ¿Me podría decir la Junta de Castilla y León si ha hecho un seguimiento de la aportación hecha por el INSALUD?

Miranda de Ebro, 28 Noviembre 85.

EL PROCURADOR,
Carlos Letona Barredo

V.º B.º:
EL PORTAVOZ,
Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 364-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a acciones de la Junta como consecuencia de la Sentencia del T. S. sobre denominaciones de origen.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 364-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Juan Carlos Aparicio Pérez, Procurador por Burgos, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 148 y ss. del vigente reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene a bien formular, para su contestación

escrita, la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León.

¿Qué acciones ha emprendido la Junta de Castilla y León como consecuencia de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo que afecta a la Denominación de Origen Queso Manchego en relación con la producción de quesos análogos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma?

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 365-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Convenio para instalación de teléfonos públicos en municipios de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 365-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Angel F. García Cantalejo, Procurador por Segovia del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, y en concreto a su Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, de la que desea obtener respuesta por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La necesidad de solucionar la problemática instalación de teléfonos públicos en los municipios pequeños de nuestra Comunidad, es un hecho incontestable.

Para ello, según tiene entendido este Procurador, la Junta de Castilla y León va a firmar unos

convenios con las Diputaciones Provinciales y la Compañía Telefónica Nacional de España, tendentes a lograr la instalación de teléfonos públicos en los municipios de más de 50 habitantes.

PREGUNTA:

—¿En qué fecha aproximada piensa la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, que se puede firmar el Convenio en la provincia de Segovia?

—¿Se considera suficiente la cantidad a invertir para dotar de teléfono público a los municipios de más de 50 habitantes de la provincia de Segovia?

Segovia, 9 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 366-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a deterioro de los leones del Puente de Carlos III en Miranda de Ebro.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 366-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, del Grupo Parlamentario Popular, Procurador en las CORTES DE CASTILLA Y LEON, por la Provincia de BURGOS, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León, la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Es de todos los mirandeses conocido el grado

de deterioro en que se encuentran los Leones situados en el Puente de Carlos III de nuestra Ciudad sobre el río Ebro, la prensa mirandesa se ha hecho eco de esta inquietud (acompañó recortes de prensa), por otra parte el Instituto Municipal de la Historia y el propio Ayuntamiento de Miranda de Ebro, han manifestado mucho interés por la recuperación de los Leones, que son como un símbolo de nuestra Ciudad, tanto es así que el Ayuntamiento a instituido como trofeos donados por el Municipio una reproducción de dichos Leones en tres categorías.

PREGUNTA:

1.º ¿Conoce la Junta de Castilla y León en qué estado se encuentran los Leones del Puente de Carlos III?

2.º ¿Cree la Junta de Castilla y León necesario realizar un estudio sobre los mismos por expertos?

3.º ¿Si efectivamente requieren una reparación la Junta de Castilla y León está dispuesta a ayudar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro a sufragar los gastos para su total recuperación?

Miranda de Ebro, 28 Noviembre 1985.

EL PROCURADOR,

Carlos Letona Barredo

V.º B.º:

EL PORTAVOZ,

Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 367-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a capacidad legal de actuación de los funcionarios afectados por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de 31 de Octubre de 1985.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 367-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

PREGUNTA:

¿Qué capacidad legal de actuación tienen los funcionarios que, como consecuencia de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de 31 de octubre de 1985, han visto desaparecer las secciones en la Delegación Territorial para las que estaban nombrados y ahora siguen al frente de secciones que por su cometido pueden considerarse iguales a las que anteriormente existían; y las que desempeñan secciones que antes, por sus cometidos, no existían? ¿Qué se piensa hacer y en qué tiempo para resolver la posible situación de ilegalidad que se ha generado?

En Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Luis Sáinz García

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 368-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a diferencia de nivel entre Jefes de Sección de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 368-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

PREGUNTA:

¿En qué se basa la diferencia de nivel existente entre los Jefes de las Secciones de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y los Jefes de Sección de las distintas Direcciones Generales y Secretaría General de la misma Consejería, cuando esta diferencia discrimina a los primeros cuando sus cometidos, responsabilidad y funciones son mayores que las de los segundos?

En Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Luis Sáinz García

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 369-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a en qué se han gastado las ayudas a agricultores afectados por las heladas, presupuestadas en 1984.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 369-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del

Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

El Decreto de la Junta de 21 de febrero último destinó la cantidad de 120.000.000 millones de pesetas para ayudas a los agricultores remolacheros afectados por las heladas de la pasada campaña. Tal cantidad debía ser cargada según el propio texto legal al capítulo I de los Presupuestos correspondientes a 1984. Sin embargo, este procurador ha podido saber que tales ayudas van a ser cargadas a los remanentes de sueldo de personal contemplados en los presupuestos de 1985.

A tenor de lo antedicho, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿En qué se han gastado los 120.000.000 de pts. correspondientes al presupuesto de 1984 con las que se pensaba pagar las ayudas a los agricultores afectados por las heladas, si tal partida se ha obtenido de los presupuestos correspondientes a 1985, cuáles han sido las razones del cambio producido y si se ha comunicado el cambio al Tribunal de Cuentas?

En Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Luis Sáinz García

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 370-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a relación nominativa de subvenciones a mataderos y mercados para 1984 y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Isaias Herrero Sanz

P. E. 370-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

Durante 1984, la Dirección General de Industrias Agrarias comprometió fuertes cantidades de dinero para subvencionar mataderos y mercados, así como para la realización de obras de mejora y reacondicionamiento en los ya existentes. La mayoría de estas subvenciones se han concedido a punto de finalizar el año y un buen número de Ayuntamientos han tenido que rehusar por no disponer de los fondos complementarios para hacer frente a los costos reales de las obras. Teniendo en cuenta que el dinero de las mencionadas subvenciones proviene del Fondo de Compensación Interterritorial, se pueden generar serios trastornos a la Comunidad, habida cuenta que se da un plazo de dos años para la ejecución de las obras programadas y que es necesario justificar el gasto realizado.

A tenor de lo antedicho, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuál es la relación nominativa de las subvenciones comprometidas para el ejercicio de 1984 con relación a mataderos y mercados, cuántas, de ellas, se han ejecutado y pagado, qué se ha hecho con la diferencia entre lo comprometido y lo gastado y por qué se aprueban subvenciones a Municipios que no pueden hacer frente a los compromisos contraídos?

En Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Luis Sáinz García

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 371-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a supresión de la festividad del 6 de Diciembre reconocida en Convenio Colectivo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 371-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

El Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones establece que el 6 de diciembre, aniversario de la Constitución Española, será considerado como festivo para todo el personal laboral, sea cual fuere su procedencia. Sin embargo, el Secretario General de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio ha enviado instrucciones a las Delegaciones Territoriales de la Consejería en las que, además de comunicar el carácter laboral de la fecha mencionada, se afirma que al personal laboral acogido al Convenio Colectivo del Ministerio y transferido a la Comunidad Autónoma de Castilla y León no puede aplicársele el contenido del convenio, pese a que en el Decreto de Transferencias se especifica que éstas se realizan con respecto a los derechos y obligaciones de todo el personal transferido.

En virtud de lo antedicho, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuáles son las razones por las que el Secretario General de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio ha suprimido la festividad del 6 de diciembre a los trabajadores a quienes por convenio colectivo se les reconocía este derecho?

En Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José Luis Sáinz García*

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 372-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a situación de indefensión en trabajadores de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio por no aplicación del Convenio.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 372-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

La instrucción firmada por el Secretario General de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio y dirigida a las Delegaciones Territoriales afirma que el convenio colectivo firmado entre los trabajadores y el Ministerio de Transportes antes de producirse la transferencia de competencias y personal, no es aplicable a los contratados fijos. Estos trabajadores no disponen hoy de convenio alguno firmado con la Consejería.

En virtud de lo antedicho, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿Es consciente la Junta de Consejeros de la situación de indefensión en la que se encuentran los trabajadores a quienes no se aplica el convenio firmado con su ministerio de origen cuando no se ha firmado convenio alguno con la Junta? ¿Cómo es posible que, sin haberse firmado pacto alguno, se considere no aplicable el que estos trabajadores

tenían establecido con el Ministerio? ¿Se va a resolver esta anómala situación restituyendo a los trabajadores los derechos que han perdido ante el vacío legal producido durante el tiempo en que no disponen de convenio?

En Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Luis Sáinz García

V.º B.º:
EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 373-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a I Festival Coral de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 373-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, Procurador por la Provincia de BURGOS, del Grupo Parlamentario Popular de las CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la JUNTA DE CASTILLA Y LEON la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Según nota de la Dirección General de Promoción Cultural, de la CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA de la JUNTA DE CASTILLA Y LEON se ha organizado el I Festival Coral de Castilla y León que se celebrará los días 7, 8 y 14 del mes de Diciembre del 85 en las diferentes Capitales de Provincia de nuestra COMUNIDAD AUTONOMA.

PREGUNTA:

¿Podría decirme la Junta con qué criterios se ha elegido para actuar a las Corales actantes? Relacionadas en el Programa.

¿En próximos Festivales se tendrá en cuenta a todas las Corales de la Región?

¿Con qué Presupuesto se cuenta para la organización del Festival I de Corales?

¿Con cargo a qué partida presupuestaria?

Miranda de Ebro, 3 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,
Carlos Letona Barredo

V.º B.º:
EL PORTAVOZ,
Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 374-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a participación de Coros jóvenes en el Encuentro Nacional de Polifonía.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Isaías Herrero Sanz

P. E. 374-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, Procurador por la Provincia de BURGOS, del Grupo Parlamentario Popular de las CORTES de CASTILLA Y LEON, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la JUNTA DE CASTILLA Y LEON, la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

A la vista de la ORDEN de 17 de Octubre de 1985 del B.O.E. n.º 280 de fecha 22 de Noviembre 85 por la que se convoca el Encuentro Nacional de Polifonía 1986, para Coros de jóvenes y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con la Dirección General de Promoción Cultural de las Comunidades Autónomas (Servicios de la Juventud).

PREGUNTA:

¿Tiene la Junta de Castilla y León, intención

de hacer un Certamen, Encuentro o Concurso de entre los Coros jóvenes de la Región, con el fin de seleccionar quién puede representar dignamente a nuestra Región, en tal Encuentro Nacional de Polifonía?

¿Se tendrá en cuenta la fecha límite del 31 de Diciembre, para participar en el mismo?

Miranda de Ebro, 3 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,

Carlos Letona Barredo

V.º B.º:

EL PORTAVOZ,

Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 375-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a subvenciones y ayudas a Centros de Servicios Sociales en la Capital y Provincia de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el Art. 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 375-I

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CARLOS LETONA BARREDO, Procurador por la Provincia de BURGOS, del Grupo Parlamentario Popular de las CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del Art. 148 y ss. del Reglamento de estas CORTES, tiene el honor de formular a la JUNTA DE CASTILLA Y LEON la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Acuerdo de la JUNTA DE CASTILLA Y LEON de 31 de Julio de 1985 de Autorización de gasto de la CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, por importe de 377 millones de pesetas, para hacer frente a las subvenciones y ayudas que se conceden para mantenimiento de centros de Servicios Sociales y otras instituciones

PREGUNTA:

¿Podría decirme la Junta de este importe de 377 millones, cuánto se ha destinado a la Provincia de Burgos y cuánto a Burgos Capital?

Miranda de Ebro, 3 de Diciembre de 1985.

EL PROCURADOR,

Carlos Letona Barredo

V.º B.º:

EL PORTAVOZ,

Vicente Bosque Hita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de Diciembre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 376-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a subvenciones a la Asociación Cultural La Cuerda y datos referidos a dicha Asociación.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 376-I

Excmo. Sr.:

FRANCISCO MONTOYA RAMOS, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Art.º 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula a la Junta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

La falta de posibles baremos siempre hace que las subvenciones otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura para actividades culturales sean sometidas a críticas por quienes, fundada o infundadamente, se sienten perjudicados en el reparto que de la misma se hace.

En el año actual, en la provincia de Burgos, es comentada la circunstancia de que la Asociación Cultural La Cuerda sea la Asociación que mayores subvenciones haya recibido, sin que se conozcan las actividades culturales que realiza.

Por ello queremos preguntar a la Junta las razones objetivas que justifican dicha subvención así como los datos que dispone de dicha Asociación, desde domicilio social hasta Estatutos y órganos directivos y, sobre todo, las actividades culturales llevadas a cabo por la misma.

Burgos, 29 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.—FUENSALDAÑA.

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. O. 167-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a programa de apoyo al futuro de la reconversión del viñedo en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 86, de 12 de Noviembre de 1985, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 152.3 del Reglamento.

Fuensaldaña, 14 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. O. 167-II

CONTESTACION ESCRITA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 152.3 DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, A LA PREGUNTA ORAL ANTE COMISION N.º 167 FORMULADA POR EL PROCURADOR SR. ALONSO RODRIGUEZ, RELATIVA A LA RECONVERSION DE VIÑEDO EN CASTILLA Y LEÓN.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes está fomentando, a través del Programa de Producción Agraria, la reconversión del viñedo híbrido, cuya desaparición es inexcusable para la adecuada ordenación del sector, ante la integración en la CEE, que prohíbe la malvina existente en el viñedo híbrido.

Para ello existe una línea de ayuda al arranque del viñedo híbrido cuyas referencias presupuestarias son las siguientes:

1985: 03-02-064-778.

1986: 03-02-050-772.

Valladolid, 26 de diciembre de 1985.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. O. 178-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a acciones, recursos y calendario para hacer efectivo el propósito de concentración parcelaria en Puebla de Yeltes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 88 de 6 de Diciembre de 1985, que ha sido evacuada por escrito en virtud del artículo 152.3 del Reglamento.

Fuensaldaña, 14 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. O. 178-II

RESPUESTA ESCRITA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 152.3 DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, A LA PREGUNTA ORAL EN COMISION N.º 178, FORMULADA POR EL PROCURADOR SR. NIETO NOYA, RELATIVA A LA CONCENTRACION PARCELARIA EN PUEBLA DE YELTES.

La zona de concentración parcelaria de Puebla de Yeltes (Salamanca) afecta a 303 propietarios, con 3.397 Has. de superficie, 12.866 parcelas y 1.160 fincas de reemplazo.

El Acuerdo de Concentración Parcelaria se aprobó el 11-9-72, presentándose al mismo 27 recursos, que fueron desestimados por el Excmo. Sr. Ministro el 1-4-77.

Conviene señalar que los recurrentes llegaron hasta el Tribunal Supremo, siendo desestimados asimismo los recursos por este alto Tribunal.

Desde esta última fecha la Concentración Parcelaria está paralizada, faltando por ejecutar las obras, el replanteo de las fincas de reemplazo y la protocolización, registro y entrega de los títulos de propiedad.

A pesar de los intentos de realizar el replanteo de las fincas y la ejecución de las obras, no se han podido llevar a cabo, a causa de la oposición violenta de los vecinos del pueblo, ni siquiera contando con el concurso de la fuerza pública.

En el transcurso del asunto subyacen los enfrentamientos personales y familiares entre propietarios, fundamentalmente a causa de intereses económicos de aprovechamiento de pastos comunes, con unos beneficios para los ganaderos que

desaparecían al transformarse los proindivisos existentes actualmente en fincas de reemplazo con su propietario correspondiente.

Un inconveniente añadido para ejecutar la concentración parcelaria es que, a causa del excesivo tiempo transcurrido desde su inicio (30-1-69), se han realizado numerosas transmisiones de parcelas y de fincas, así como mejoras en las mismas (cercas, etc.).

Por lo expuesto se considera que las acciones a realizar para resolver este viejo y agudo problema, consistirían en mantener reuniones con todas las partes implicadas, al objeto de detectar

y obtener el grado de oposición actual a la ejecución de la concentración parcelaria ya realizada.

Caso de que fuese imposible llevarla a cabo se ofrecería a todas las partes implicadas la posibilidad de realizar la revisión del proceso de concentración parcelaria (según el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973) siempre que se contase con el consenso total de las mismas.

A favor de una solución del problema está el que por parte de los agricultores jóvenes de la zona hay una actitud positiva a la realización de la concentración parcelaria.

Valladolid, 26 de diciembre de 1985.